



0004773

"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar y adicionar disposiciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí , de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo tiene 3 funciones principales:

1) Función de Representación: Es la principal función del poder legislativo pues por medio del voto directo elegimos a un representante de nuestro



— LXI LEGISLATURA —
— SAN LUIS POTOSÍ —

distrito electoral local que estará encargado de plantear nuestros intereses ante el Congreso del Estado.

2) Función Legislativa: Está confiada a un órgano denominado Congreso y consiste en la formulación o producción, a través de un proceso determinado por la Constitución, de normas jurídicas que se aplican a los habitantes de un Estado.

Los productos de esta función pueden ser de tres tipos: procedimiento ordinario, de reforma o constitucional y especial.

El procedimiento ordinario se compone de los siguientes pasos: Iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación y finalmente fecha de inicio de vigencia.

El procedimiento de reforma Constitucional se refiere a que la Constitución no debe ser una institución inmutable, por lo que se contempla la necesidad de un órgano permanente con facultades constituyentes para modificarla: el Constituyente Permanente. Su justificación es la adaptación del texto constitucional a la cambiante realidad política y la corrección de las lagunas que pueda tener.

3) Función de control: El Congreso desempeña esta función de manera que cuenta con facultades para inspeccionar, analizar, comprobar, examinar, registrar, revisar intervenir y verificar el funcionamiento de la administración pública, es decir, del Ejecutivo.

Esta función la ejerce en 4 rubros generales, presupuestario o financiero, Político, Jurisdiccional y Administrativo.

Para poder llevar a cabo las funciones ya mencionadas, es necesario que las y los legisladores asuman la importancia que tiene la decisión que toman al momento de emitir su voto en pleno, ya que dicho voto impactara en la vida de nuestro estado y en la de todos sus habitantes.



En virtud tal, es necesario que las y los diputados de esta legislatura asumamos un papel más activo al momento de manifestar en pleno el sentir y las necesidades que nos transmiten los habitantes de nuestros distritos confiando en nosotros para representarlos.

Es nuestra responsabilidad que la voluntad de los Potosinos se haga manifiesta al momento de votar en pleno, los dictámenes de leyes, de decretos, de acuerdos administrativos, de acuerdos económicos, o de puntos de acuerdo participando los 27 legisladores de las decisiones públicas con total conciencia de que las diferentes fuerzas políticas, las diferentes regiones, ideologías, e idiosincrasias de nuestro estado están dignamente representadas en esta soberanía.

Trabajemos para hacer más eficiente el trabajo de esta legislatura votando más de la mitad de las ocasiones que en cada sesión sean propuestas.

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

Texto Vigente	Iniciativa
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES
Artículo 110 a 116...	Artículo 110 a 116...
Artículo 117.- Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los	Artículo 117.- a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los



<p>dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.</p>	<p>dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.</p> <p>117 BIS.-Cada diputado deberá votar al menos el 60% de los dictámenes de leyes, de decretos, de acuerdos administrativos, de acuerdos económicos, o de puntos de acuerdo, de lo contrario se le considerara ausente en esa sesión.</p>
---	--

Texto Vigente	Iniciativa
<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTICULO 52. El diputado que no concurra a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente, quien</p>	<p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTICULO 52. El diputado que no concurra a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente, quien tendrá derecho a percibir las dietas</p>



tendrá derecho a percibir las dietas correspondientes. Se sancionará con amonestación pública a los diputados que tengan el mismo número de faltas injustificadas a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de las reuniones formales de las comisiones del Congreso a las que hayan sido citados oportunamente conforme al Reglamento. Se entiende por causa justificada:

- I. La incapacidad por enfermedad;
- II. La asistencia a eventos en que se represente al Congreso del Estado, y
- III. El cumplimiento de alguna función encomendada por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso.

El aviso de inasistencia deberá presentarse por escrito, previamente a la sesión o reunión a la que se falte, exponiendo el motivo de la misma a la Directiva, quien deberá calificarla y conceder o no la licencia respectiva. La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por

correspondientes. Se sancionará con amonestación pública a los diputados que tengan el mismo número de faltas injustificadas a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de las reuniones formales de las comisiones del Congreso a las que hayan sido citados oportunamente conforme al Reglamento. Se entiende por causa justificada:

- I. La incapacidad por enfermedad;
- II. La asistencia a eventos en que se represente al Congreso del Estado, y
- III. El cumplimiento de alguna función encomendada por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso.

El aviso de inasistencia deberá presentarse por escrito, previamente a la sesión o reunión a la que se falte, exponiendo el motivo de la misma a la Directiva, quien deberá calificarla y conceder o no la licencia respectiva. La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión o a la reunión haya sido manifiesta. Si la falta fuere del Presidente del Congreso,



<p>justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión o a la reunión haya sido manifiesta. Si la falta fuere del Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a alguno de los vicepresidentes o, en ausencia de éstos, a los secretarios. Tratándose de la inasistencia justificada de un diputado a una reunión formal a alguna de las Comisiones de las que forme parte, el Presidente del Congreso lo hará del conocimiento del Presidente o Secretario de la comisión respectiva. Cada falta injustificada a las sesiones de Pleno o de las comisiones, será reducida de las percepciones de los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.</p>	<p>el aviso deberá darlo a alguno de los vicepresidentes o, en ausencia de éstos, a los secretarios. Tratándose de la inasistencia justificada de un diputado a una reunión formal a alguna de las Comisiones de las que forme parte, el Presidente del Congreso lo hará del conocimiento del Presidente o Secretario de la comisión respectiva.</p> <p>Cada diputado deberá votar al menos el 60% de los dictámenes de leyes, de decretos, de acuerdos administrativos, de acuerdos económicos, o de puntos de acuerdo, de lo contrario se le considerara falta en esa sesión aun y cuando este haya estado presente.</p> <p>Cada falta injustificada a las sesiones de Pleno o de las comisiones, será reducida de las percepciones de los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.</p>
<p style="text-align: center;">Texto Vigente</p> <p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El presupuesto por grupos parlamentarios y partidas, así	<p style="text-align: center;">Iniciativa</p> <p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El presupuesto por grupos



<p>como sus estados financieros;</p> <p>II. La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios;</p> <p>III. Las declaraciones de situación patrimonial de los diputados que así lo autoricen, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de San Luis Potos.</p> <p>IV. Las convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen las obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios, adjudicados a través de licitación pública o por invitación restringida;</p> <p>V. Las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los ayuntamientos;</p> <p>VI. La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de</p>	<p>parlamentarios y partidas, así como sus estados financieros;</p> <p>II. La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios;</p> <p>III. Las declaraciones de situación patrimonial de los diputados que así lo autoricen, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de San Luis Potos.</p> <p>IV. Las convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen las obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios, adjudicados a través de licitación pública o por invitación restringida;</p> <p>V. Las cuentas públicas de los</p>
--	--



<p>la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo, puntos de acuerdo y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados ;</p> <p>VII. El Diario de los Debates;</p> <p>VIII. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno, y de las comisiones;</p> <p>IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, declaración de procedencia y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;</p> <p>X. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;</p> <p>XI. La estructura orgánica y funciones de cada unidad administrativa;</p> <p>XII. El directorio de servidores públicos, así como curriculum vitae de diputados, Oficial Mayor, directores, coordinadores y asesores del</p>	<p>poderes del Estado y de los ayuntamientos;</p> <p>VI. La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo, puntos de acuerdo y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados de acuerdo según lo establecido en el artículo 52 de esta ley ;</p> <p>VII. El Diario de los Debates;</p> <p>VIII. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno, y de las comisiones;</p> <p>IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, declaración de procedencia y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;</p> <p>X. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;</p>
---	--



<p>Congreso, y de los grupos parlamentarios;</p> <p>XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;</p> <p>XIV. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités y, previo a su realización, el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y</p> <p>XV. Las demás que establezca la ley.</p>	<p>XI. La estructura orgánica y funciones de cada unidad administrativa;</p> <p>XII. El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados, Oficial Mayor, directores, coordinadores y asesores del Congreso, y de los grupos parlamentarios;</p> <p>XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;</p> <p>XIV. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités y, previo a su realización, el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y</p> <p>XV. Las demás que establezca la ley.</p>
---	---



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

--	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se ADICIONA artículo 117 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y de adicionan y reforman los artículos 52 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO IV

DE LAS VOTACIONES

Artículo 110 a 116...

Artículo 117.- Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios; la que de encontrar observaciones que trasciendan su



LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.

117 BIS. -Cada diputado deberá votar al menos el 60% de los dictámenes de leyes, de decretos, de acuerdos administrativos, de acuerdos económicos, o de puntos de acuerdo, de lo contrario se le considerará ausente en esa sesión.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 52. El diputado que no concurra a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente, quien tendrá derecho a percibir las dietas correspondientes. Se sancionará con amonestación pública a los diputados que tengan el mismo número de faltas injustificadas a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de las reuniones formales de las comisiones del Congreso a las que hayan sido citados oportunamente conforme al Reglamento. Se entiende por causa justificada:

- I. La incapacidad por enfermedad;
- II. La asistencia a eventos en que se represente al Congreso del Estado, y
- III. El cumplimiento de alguna función encomendada por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso.



El aviso de inasistencia deberá presentarse por escrito, previamente a la sesión o reunión a la que se falte, exponiendo el motivo de la misma a la Directiva, quien deberá calificarla y conceder o no la licencia respectiva. La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión o a la reunión haya sido manifiesta. Si la falta fuere del Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a alguno de los vicepresidentes o, en ausencia de éstos, a los secretarios. Tratándose de la inasistencia justificada de un diputado a una reunión formal a alguna de las Comisiones de las que forme parte, el Presidente del Congreso lo hará del conocimiento del Presidente o Secretario de la comisión respectiva.

Cada diputado deberá votar al menos el 60% de los dictámenes de leyes, de decretos, de acuerdos administrativos, de acuerdos económicos, o de puntos de acuerdo, de lo contrario se le considerara falta en esa sesión aun y cuando este haya estado presente.

Cada falta injustificada a las sesiones de Pleno o de las comisiones, será reducida de las percepciones de los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.

ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:

- I. El presupuesto por grupos parlamentarios y partidas, así como sus estados financieros;
- II. La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios;



----- LXI LEGISLATURA -----
----- SAN LUIS POTOSÍ -----

- III. Las declaraciones de situación patrimonial de los diputados que así lo autoricen, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de San Luis Potos.
- IV. Las convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen las obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios, adjudicados a través de licitación pública o por invitación restringida;
- V. Las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los ayuntamientos;
- VI. La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo, puntos de acuerdo y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados **de acuerdo según lo establecido en el artículo 52 de esta ley;**
- VII. El Diario de los Debates;
- VIII. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno, y de las comisiones;
- IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, declaración de procedencia y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;
- X. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;
- XI. La estructura orgánica y funciones de cada unidad administrativa;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

XII. El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados, Oficial Mayor, directores, coordinadores y asesores del Congreso, y de los grupos parlamentarios;

XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;

XIV. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités y, previo a su realización, el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y

XV. Las demás que establezca la ley.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S. L. P., 17 noviembre, 2016.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Esther Angélica Martínez Cárdenas", written over a large, stylized circular flourish.

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS